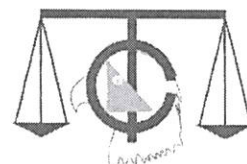




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

25 1 -



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 15 JUN. 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP - DA Nº 140/2021, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE LUMINARIA LED PARA EL EDIFICIO SEDE DEL ORGANISMO"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Presidencia Nº 229/2021, obrante a foja 5, se autorizó el gasto en concepto de adquisición de 50 (cincuenta) equipos redondos de embutir de 20Watts, 4 (cuatro) plafones redondos de 20Watts y 6 (seis) Listones Led Slim de 18Watts, para concluir los trabajos de cambio de luminaria existente, por la suma total estimada de \$ 52.470,38 (pesos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta con treinta y ocho centavos).

Que a fojas 6 y 8 se agregan Formulario de Cotización y Circular Aclaratoria Nº 02/2021 correspondientes a la Compra Directa Nº 26/2021.

Que conforme surge de constancia agregada a fojas 7 y 9, se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial Nº 1015.

Que se procedió a solicitar cotizaciones a empresas del ramo, según constancias agregadas a fojas 10/16, fijándose como fecha límite para la presentación el 10 de junio de 2021 a las 11:00 horas.

Que se recibieron 7 (siete) ofertas correspondientes a las firmas Luis Aldo GOLINELLI y Jose BEQUI S.H. (v. f. 17), PROVEEDORA INDUSTRIAL S.R.L. (v. f. 18), BLACK SHEEP S.A.S. (v. fs. 19/23), CASA LUMAR S.R.L. (v. fs. 24/27), ELECTROLUZ S.R.L. (v. fs. 28/30), INGENIERÍA 65 S.R.L. (v. fs. 31/34) y Juan A. BERNALES (v. fs. 35/37).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Paz GOWLAND
Secretaria Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Que el Área de Contrataciones procedió a la confección del cuadro Comparativo por Renglón, agregado a fojas 38/40, recomendando adjudicar a la firma ELECTROLUZ S.R.L. los renglones N° 1 y 2, y a la firma INGENIERÍA 65 S.R.L. el renglón N° 3, por ajustarse a lo solicitado en el llamado, contar con documentación vigente y resultar económicamente más convenientes.

Que, en esta instancia corresponde traer a colación los hechos constatados en la Resolución Plenaria N° 146/2020 y su similar N° 111/2021 respecto de la firma INGENIERÍA 65 S.R.L. recabados en el marco de Control Posterior sobre actuaciones administrativas del registro de la Dirección Provincial de Energía identificados bajo los N° 520/2019, N° 711/2019; N° 712/2019; N° 713/2019; N° 714/2019; N° 722/2019; N° 724/2019; N° 740/2019; N° 741/2019 y N° 742/2019.

Que allí se observó de parte del oferente mencionado, un proceder violatorio del régimen de contrataciones vigente y contrario al deber de colaboración que debe guiar el actuar de todo proveedor del Estado, al no cumplir en algunos casos en debido tiempo con la entrega de los materiales contratados -con más de un año de demora- y, en otros, conforme a lo señalado por el Área Contable y Legal de este Tribunal, incumpliendo directamente con la entrega de las prestaciones.

Que el artículo 12 de la Ley provincial N° 1015 establece que la adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros así como los criterios y objetivos con los cuales se dispuso la contratación, como ser oportunidad, mérito y conveniencia, y demás condiciones de la oferta.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que por su parte la Oficina Nacional de Contrataciones tiene dicho que *"Establecer que la adjudicación debe recaer sobre la oferta más conveniente no implica investir a los órganos administrativos de facultades omnímodas sino darles mayor amplitud de apreciación de los distintos elementos de aquella, más allá del precio, lo que no excluye sino que exige una motivación más cuidadosa y precisa en el acto respectivo, que objetive la ponderación que se realice (Dictámenes, 146: 451) y que la apreciación de la oferta más conveniente es una facultad que, si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos (Dictámenes 114: 124)"*.

Que en función a la normativa, doctrina y los antecedentes negativos relevados y tratados en este Tribunal correspondientes a la firma INGENIERIA 65 S.R.L. mencionados, se entiende prudente apartarse de la pauta mas económica efectuada para el renglón 3 por parte de la firma mencionada, por resultar inconveniente.

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar la Compra Directa N° 26/2021, en los renglones N° 1, 2 y 3 a la firma ELECTROLUZ S.R.L., CUIT N° 30-70765742-8, por la suma total de \$ 52.480,00 (pesos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente de acuerdo al comprobante de Compras Mayores N° 79/2021 agregado a foja 41.

Que ha tomado debida intervención la Auditoría Interna del Organismo agregando a fojas 45/47 Informe N° 43/2021, sin observaciones que formular.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Paz GOWLAND

Secretaria Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia

